

Artículo 95.- Los procesos vinculados con la fabricación, almacenamiento y comercialización de alimentos deben realizarse en establecimientos que reúnan las condiciones sanitariamente adecuadas que determine la Autoridad de Salud de nivel nacional en el Reglamento.

La Autoridad de Salud de nivel nacional o quien ésta delegue, o las autoridades regionales o municipales en el marco de sus competencias, verificarán y vigilarán periódicamente el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

“Artículo 130.- Son medidas sanitarias de seguridad las siguientes:

(...)

m) Suspensión o cancelación de la habilitación sanitaria o de la autorización sanitaria de importación, según corresponda.”

“Artículo 134.- Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiera lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento, serán pasibles a una o más de las siguientes sanciones administrativas:

(...)

d) Suspensión o cancelación de la habilitación sanitaria o de la autorización sanitaria de importación, según corresponda.

“Artículo 136.- Toda sanción de clausura y cierre temporal de establecimientos, así como de suspensión o cancelación de la habilitación sanitaria o de la autorización sanitaria de importación, según corresponda, será publicada por la Autoridad de Sanitaria en la forma que establece el reglamento.”

Segunda.- Modificación del artículo 12 y del numeral 2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos

Modifíquese el artículo 12 y el numeral 2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, conforme al siguiente detalle:

“Artículo 12.- Fabricación e importación de alimentos elaborados industrialmente

Todo alimento elaborado industrialmente con destino al consumo humano, de producción nacional o extranjera, sólo podrá comercializarse previo otorgamiento de la habilitación sanitaria del establecimiento de fabricación o de la autorización sanitaria de importación, según corresponda.

“Artículo 15.- Funciones de la Autoridad competente de nivel nacional en salud

Son funciones de la Autoridad de Salud de nivel nacional en materia de inocuidad alimentaria en alimentos elaborados industrialmente, con excepción de los alimentos pesqueros y acuícolas:

(...)

2. Establecer las condiciones, requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la habilitación sanitaria de establecimientos en los que se fabriquen alimentos elaborados industrialmente destinados al consumo humano, así como del certificado sanitario oficial de exportación de los alimentos fabricados en los mismos. (...).”

Tercera.- Modificación del artículo 14 y del artículo 15 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

Modifíquese el artículo 14 y el artículo 15 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), conforme al siguiente detalle:

“Artículo 14.- Régimen sancionador

Las conductas que contravienen las disposiciones legales y reglamentarias sobre los aspectos sanitarios

pesqueros y acuícolas, cometidas por las personas naturales o jurídicas, son consideradas como infracciones las mismas que serán calificadas como muy graves, graves y leves, a través de la norma reglamentaria correspondiente.

La determinación de las sanciones debe fundamentarse en la afectación a la salud pública, en su potencialidad o certeza de daño, en la extensión de sus efectos y en otros criterios definidos por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

Dependiendo de la naturaleza del hecho infractor, pueden imponerse una o más de las siguientes sanciones: multa, amonestación, retiro de mercado, suspensión de actividades, cierre temporal, comiso o decomiso, disposición final, suspensión o cancelación del título habilitante otorgado por el SANIPES sin perjuicio de la adopción de medidas cautelares, complementarias o correctivas.

Las multas a imponer son expresadas en unidades impositivas tributarias UIT, siempre que las mismas no superen el 10% de las ventas o de los ingresos brutos percibidos por el infractor en el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción.

El pago de la multa no importa ni significa la convalidación de la situación irregular.

El infractor que realice actividades sin contar con título habilitante otorgado por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), independientemente de las sanciones a que se haga acreedor, está obligado a pagar los derechos correspondientes por todo el tiempo que operó irregularmente.

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) es la autoridad competente para regular y aplicar el régimen sancionador, en primera y segunda instancia.

Con la resolución de segunda instancia se agota la vía administrativa.

Mediante normas reglamentarias se desarrollan y definen las infracciones y sanciones aplicables, así como los mínimos y máximos de las escalas o rangos de multas, incluso en los casos en los que el infractor acredite no haber tenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior a la resolución de sanción, habilitándose la tipificación de infracciones.

“Artículo 15.- Cuantía

La cuantía de la sanción que se imponga se gradúa de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), mediante resolución de su Consejo Directivo, puede actualizar los máximos y mínimos de las escalas o rangos de multas, a fin de mantener el nivel de la sanción económica, previa opinión favorable del Ministerio de la Producción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derógase el Decreto Legislativo N° 1222, Decreto Legislativo que optimiza los procedimientos administrativos y fortalece el control sanitario y la inocuidad de los alimentos industrializados y productos pesqueros y acuícolas.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1468465-5

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1291**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley 30506 el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú SA, por un plazo de 90 días calendario;

Que, en el literal e del numeral 2 del artículo 2 de la citada Ley faculta al Poder Ejecutivo a perfeccionar el funcionamiento del Ministerio del Interior con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción;

Que, ese sentido, es necesario aprobar herramientas efectivas que permitan luchar contra la corrupción en el Sector Interior;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA
HERRAMIENTAS PARA LA LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN EN EL SECTOR INTERIOR**

TÍTULO I

OBJETO DE LA NORMA

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto crear herramientas efectivas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior, con la finalidad de lograr una gestión transparente y confiable para la ciudadanía.

TÍTULO II

**DECLARACIONES JURADAS DEL PERSONAL
POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo 2.- Presentación de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas

Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú están obligados a presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas. El cumplimiento de esta obligación se hace efectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 30521.

Artículo 3.- Sistema de Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas del Personal de la Policía Nacional del Perú

Créase el “Sistema de Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas del Personal de la Policía Nacional del Perú”, instrumento mediante el cual se realiza el registro y procesamiento de las declaraciones juradas que presenta el personal policial a nivel nacional. La Administración del sistema estará a cargo del Ministerio del Interior.

Artículo 4.- Registro de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas del personal de la Policía Nacional del Perú

La Inspectoría General de la PNP es responsable de garantizar que el personal policial a nivel nacional realice el registro de sus declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, para lo cual adoptará las medidas administrativas que correspondan, debiendo informar de tal hecho a la Oficina General de Integridad Institucional.

La Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú, y la Dirección General de Gestión en Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior, o los que hagan sus veces, prestarán el apoyo necesario para el adecuado funcionamiento del “Sistema

de Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas del Personal de la Policía Nacional del Perú”

Artículo 5.- Plazo de presentación

La declaración jurada de ingresos, bienes y rentas del personal de la Policía Nacional del Perú se presenta en las oportunidades y plazos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

La omisión de la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas y la reincidencia constituye falta administrativa leve y grave respectivamente. La falsedad de la información contenida en las declaraciones juradas constituye falta administrativa muy grave y se sanciona con pase al retiro.

Artículo 6.- Procesamiento de la Información Contenida en la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas

La Oficina General de Integridad Institucional verificará la información contenida en las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas adoptando las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

TÍTULO III

PRUEBAS DE CONTROL Y CONFIANZA

Artículo 7.- Prueba de Control y Confianza para el personal del Sector Interior

La Prueba de Control y Confianza se efectúa mediante la utilización del polígrafo u otros medios tecnológicos y tiene por finalidad evaluar el comportamiento laboral del personal del Sector Interior, el cual debe ser profesional, ético y moral contribuyendo con el cumplimiento óptimo de las funciones que le son asignadas.

El sometimiento a la Prueba de Control y Confianza es voluntario y deberá contar con la autorización expresa del personal seleccionado para pasar la misma.

Artículo 8.- Aplicación de la Prueba de Control y Confianza

Para la aplicación de la prueba de Control y Confianza se considera lo siguiente:

a) El Ministro del Interior determinará la política para la aplicación de la Prueba de Control y Confianza a los funcionarios, servidores civiles o policiales del Sector Interior.

b) El Director General de la Oficina General de Integridad Institucional determinará la política para la aplicación de la Prueba de Control y Confianza a los funcionarios y/o servidores civiles de las oficinas a su cargo y la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.

c) El Director General de la PNP determinará la política para la aplicación de la Prueba de Control y Confianza al personal policial a su cargo, determinando cuáles son las unidades policiales, niveles de comando y personal policial que deberá someterse a esta prueba.

Para los efectos de esta disposición, se tendrá en cuenta lo señalado en el último párrafo del artículo 7 de la presente Ley.

Artículo 9.- Características de la Prueba de Control y Confianza

La Prueba de Control y Confianza tiene las siguientes características:

1. El sometimiento a la prueba es voluntario
2. No se afecta la intimidad personal
3. El resultado de la prueba tiene carácter de información confidencial

TÍTULO IV

**RENDICIÓN DE CUENTAS AL CIUDADANO Y
PRUEBA DE INTEGRIDAD**

Artículo 10.- Rendición de Cuentas al Ciudadano

Las autoridades policiales dentro de su jurisdicción están obligadas a rendir cuenta ante su comunidad,

respecto la gestión realizada, considerando la problemática policial de la jurisdicción, los objetivos propuestos y las metas alcanzadas. La medida se hará efectiva mediante audiencias públicas con la participación de autoridades y sociedad civil.

La rendición de cuentas se realiza trimestralmente. Es responsabilidad del Jefe de Región Policial, Frentes Policiales o Direcciones Especializadas supervisar el cumplimiento de las rendiciones de cuentas.

La Dirección General de la Policía Nacional adopta las acciones administrativas necesarias para la ejecución de las audiencias públicas a nivel nacional.

Artículo 11.- Prueba de Integridad en el ejercicio de la función asignada

La Prueba de Integridad es la evaluación realizada al personal policial en situación de actividad y al personal civil del Sector Interior que permite verificar su disposición al cumplimiento de estándares mínimos de ética, integridad y honestidad. Consiste en plantear situaciones similares a las que un efectivo policial o servidor civil podrá enfrentar como parte de las actividades propias de su función.

Artículo 12.- Finalidad de la Prueba de Integridad

La Prueba de Integridad busca determinar si el personal policial en actividad o servidor civil del Sector Interior tiene una conducta íntegra, proba, honrada, incorruptible e insobornable en sus acciones cotidianas, de manera libre y espontánea.

Artículo 13.- Comisionado de integridad

El Comisionado de Integridad es la persona seleccionada e instruida para plantear una situación simulada que permita evaluar la conducta íntegra, proba, honrada, incorruptible e insobornable del personal policial o civil del Sector Interior en el cumplimiento de sus funciones, dejando que los funcionarios y/o servidores decidan actuar conforme a la normatividad que lo regula o contraría a su normal cumplimiento.

Artículo 14.- Aplicación de la Prueba de Integridad

La Oficina General de Integridad Institucional efectuará la prueba de integridad al personal que forma parte del Sistema Disciplinario Policial, y al personal policial o civil de otras áreas del Sector Interior.

Artículo 15.- Resultado de la Prueba de Integridad

El personal que no responda satisfactoriamente a la prueba de integridad, será reasignado a un nuevo cargo por no responder al perfil de la función específica a desarrollar u otra acción administrativa que se establezca por Ley. Los resultados de la prueba serán registrados en su legajo personal y perfil estadístico de la Dirección de Recursos Humanos o la que haga sus veces, para la evaluación de la asignación a nuevos cargos.

Artículo 16.- Características de la Prueba de Integridad

La Prueba de Integridad tiene las siguientes características

1. La prueba se realizará por uno o varios de un comisionado de integridad.
2. Tiene carácter aleatorio y de aplicación a nivel nacional.
3. La aplicación de la prueba por sí misma no constituye sanción disciplinaria.
4. Si como resultado de la prueba se presenta una conducta tipificada como infracción disciplinaria o ilícito penal, se procederá de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.
5. El comisionado de integridad actuará sin provocar situaciones comprometedoras que induzcan a la comisión de actos contrarios a la ley.
6. Las situaciones que se plantean en la prueba de integridad no serán invasivas a la privacidad.
7. Se guardará reserva del personal que se desempeña como comisionado de integridad.

TITULO V

IMPLEMENTACION DE LA ESPECIALIDAD DE CONTROL ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Artículo 17.- Especialidad de Control Administrativo Disciplinario

Adicionalmente a las especialidades señaladas en la Ley de la Policía Nacional del Perú créase como segunda especialidad la "Especialidad de Control Administrativo Disciplinario", la misma que se implementa dentro de la carrera de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 18.- Objetivo de la Especialidad de Control Administrativo Disciplinario

La Especialidad de Control Administrativo Disciplinario tiene por objetivo que los órganos y unidades orgánicas del Sistema Disciplinario policial cuenten con personal policial altamente calificado y con el perfil idóneo que permita realizar una labor profesional y efectiva para el control del buen uso de los recursos asignados por el Estado, así como la preservación de los bienes jurídicos que sustentan la función policial.

El personal policial previamente seleccionado formará parte de los órganos y unidades orgánicas del Sistema Disciplinario Policial Inspectoría General de la PNP y accede en la jerarquía de oficial superior en el grado de mayor y en caso de suboficiales, a partir de la jerarquía de suboficiales técnicos.

El personal policial que accede a esta especialidad permanecerá en ésta hasta el término de su carrera.

Artículo 19.- Incentivos de la Especialidad de Control Administrativo Disciplinario

El personal policial que ejerza la Especialidad de Control Administrativo Disciplinario tiene los siguientes incentivos:

- a. Bonificación por función administrativa y de apoyo operativo efectivo en el marco del Decreto Legislativo 1132
- b. Vacantes exclusivas en los procesos de ascenso para cubrir las necesidades de la especialidad
- c. Capacitación permanente en el país y en extranjero por cada grado
- d. Permanencia en la especialidad hasta el término de la carrera policial
- e. El personal seleccionado no podrá pasar al retiro por causal de renovación de cuadros.

Los beneficios señalados serán otorgados al personal policial que sea seleccionado para integrar el Sistema Disciplinario Policial. La regulación de la selección se realiza a través de la reglamentación correspondiente.

Artículo 20.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única – Reglamentación

Mediante Decreto Supremo del Ministro del Interior en un plazo de noventa (90) días establecerá los procedimientos y normas reglamentarias que resulten necesarias para implementar las presentes disposiciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. – Exoneración

Exonérase al Ministerio del Interior de la prohibición dispuesta en el artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, para la aplicación del Bonificación económica por función administrativa y de apoyo operativo efectivo considerada

en el artículo 19 literal a) de la presente norma. Esta disposición entra en vigencia el 2 de enero de 2017.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1468465-6

FE DE ERRATAS

DECRETO LEGISLATIVO N° 1266

Mediante Oficio N° 1464-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1266, publicado en la edición del día 17 de diciembre de 2016.

1. En el inciso 9) del numeral 5.2 del Artículo 5.- Funciones

DICE:

9) Supervisar y evaluar el funcionamiento de la Policía Nacional del Perú garantizando que su actuación se enmarque dentro de los objetivos de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

DEBE DECIR:

9) Supervisar y evaluar que la actuación de la Policía Nacional del Perú se enmarque dentro de los objetivos de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo;

2. En el primer párrafo del numeral 3) del Artículo 6.- Estructura Orgánica:

DICE:

3) Oficina General de Integridad Institucional:

Es el órgano encargado de las funciones de supervisión, investigación y control de los asuntos disciplinarios y funcionales vinculados a los órganos del Sector Interior incluida la Policía Nacional del Perú. Se rige por la Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Desarrolla e implementa herramientas y procedimientos orientados al fortalecimiento de la integridad y transparencia institucional. Depende del Ministro del Interior.

(...)

DEBE DECIR:

3) Oficina General de Integridad Institucional:

Es el órgano encargado de las funciones de supervisión, investigación y control de los asuntos disciplinarios y funcionales vinculados a los órganos del Sector Interior incluida la Policía Nacional del Perú la que se rige por la ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú. Desarrolla e implementa herramientas y procedimientos orientados al fortalecimiento de la integridad y transparencia institucional. Depende del Ministro del Interior.

(...)

1468464-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan al Ministro de Energía y Minas a ausentarse del país, y encargan su Despacho al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 322-2016-PCM

Lima, 28 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Gonzalo Francisco Alberto Tamayo Flores, Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, se ausentará del país por motivos personales del 30 de diciembre de 2016 al 03 de enero de 2017;

Que, los gastos que demande el viaje y la estadía serán asumidos por el citado funcionario, no generando gasto al tesoro público;

Que, en ese sentido, es necesario autorizar la ausencia del país del señor Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, así como encargar la Cartera de Energía y Minas en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al señor Gonzalo Francisco Alberto Tamayo Flores, Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, a ausentarse del país por motivos personales del 30 de diciembre de 2016 al 03 de enero de 2017.

Artículo 2.- Encargar el Despacho de Energía y Minas al señor Edmer Trujillo Mori, Ministro de Estado en el Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema no irrogará gasto alguno al tesoro público, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1468461-10

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes titular y altero, del Ministerio, ante la Comisión Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0623-2016-MINAGRI

Lima, 26 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2007-TR, modificado sucesivamente por el artículo 1